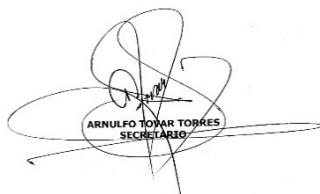


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 26 de enero de 2024

A Despacho.



ARNULFO TORAR TORRES  
SECRETARIO

RAD.2024-00024-00  
AUTO INTERLOC. 116

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Se decide sobre la admisibilidad de la demanda verbal Divisoria promovida mediante apoderado judicial por LUZ MYRIAM TORO GIRALDO contra LISETH ALEJANDRA CARDOZO TORO y FULVIO HENRY TORO GIRALDO.

Tratase de una demanda de Venta en Pública Subasta, sobre los bienes inmuebles con M.I. 106-20195, ubicado en la Carrera 1 A 40-21 y N°106-14231, ubicado en la Calle 42 N°9-22 zona urbana de esta ciudad.

Instituye el artículo 406 del Código General del Proceso:

“Todo comunero puede pedir la división material de la cosa o su venta para que se distribuya el producto.

“.....”

“En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fue procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama”

Examinado el libelo y sus anexos, si bien es cierto la demanda se dirige contra los demás comuneros acompañando los certificados de tradición de los bienes indivisos como prueba de que demandante y demandados con condueño, no lo es menos cierto, se omite dar cumplimiento al inciso 3 de la norma en cita, esto es, no se allegó el aludido dictamen pericial, lo que hace inadmisibile la demanda.

Así mismo, deberá aclararse la cuantía del proceso, estimada en \$300.000.000 para determinar la competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 C.G.P., se concederá el término de cinco (5) días a la demandante, para subsanar el requisito de que adolece y allegar el dictamen pericial.

Se reconocerá personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

## RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda DIVISORIA promovida mediante apoderado judicial por LUZ MYRIAM TORO GIRALDO contra LISETH ALEJANDRA CARDOZO TORO y FULVIO HENRY TORO GIRALDO, por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar el libelo, so pena de rechazo (Art.90 C.G.P)

TERCERO: RECONOCER al Dr. LUIS HERNANDO MEDINA CAPOTE T.P. 62.883 C.SJ., para actuar como apoderado judicial de la demandante LUZ MYRIAM TORO GIRALDO, en los términos y para los fines del mandato conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**LA DORADA – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

**No.013 del 29 de enero de 2024**  
**(inhábiles 27 y 28)**



**ARNULFO TOJAR TORRES**  
**SECRETARIO**